



DICTAMEN NÚMERO 49

**CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA**

Presente.

Quienes integramos la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento de este Consejo General Electoral, con fundamento en el artículo 41, base II, 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, apartados A y B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 3, numeral 1, 5, numeral 1, 9, numeral 1 inciso a), 23, numeral 1, inciso d), 50, 51, y 52 de la Ley General de Partidos Políticos; 3, 25, fracción II, 42, 43, y 44, de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California; 2, 33, 34, 36, 37, 45, 46, fracciones XI y XXX de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 23, 25, inciso d) y 29, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, sometemos a su consideración el siguiente dictamen relativo a la **"DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS TOTALES Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO 2018"**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

GLOSARIO

Constitución General	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Ley General de Partidos	La Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley de Partidos Políticos	La Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.
Instituto Electoral	El Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Consejo General	El Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Comisión	La Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Reglamento Interior	El Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución General en materia político-electoral; en consecuencia, el 23 de mayo de 2014 se publicaron los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos.

2. El 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución General en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a) de la Base II del artículo 41, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 41.

(...)

II.

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la **Unidad de Medida y Actualización**. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

(...)

3. El 5 de junio de 2016 se realizó la jornada electoral para elegir a los ciudadanos que ocuparían los cargos de elección popular de municipales en los 5 Ayuntamientos que conforman el Estado de Baja California, así como los 25 diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional para integrar la XXII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, obteniéndose los resultados de la votación total emitida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa que se transcriben en la siguiente tabla:

ELECCIÓN DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA		
PARTIDOS POLÍTICOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	PORCENTAJE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
ACCIÓN NACIONAL	245,993	29.61426%
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	147,713	17.78267%
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	25,238	3.03831%
DEL TRABAJO	15,715	1.89187%
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	17,867	2.15095%
DE BAJA CALIFORNIA	30,934	3.72404%
NUEVA ALIANZA	22,133	2.66452%
ENCUENTRO SOCIAL	79,284	9.54473%

MOVIMIENTO CIUDADANO	45,446	5.47109%
MORENA	104,665	12.60027%
PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS	14,422	1.73622%
MUNICIPALISTA DE B.C.	11,918	1.43477%
HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA	18,025	2.16997%
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	18,369	2.21138%
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	1,017	0.12243%
VOTOS NULOS	31,918	3.84250%
TOTAL	830,657	100.00000%

(NOTA: La tabla que se inserta se tomó de los Dictámenes 36, 37 y 38 de esta Comisión, aprobados por el Consejo General en la LVII Sesión Extraordinaria de 19 de Diciembre de 2016, relativos a la pérdida de registro como partidos políticos locales de los otrora partidos Municipalista de B.C., Peninsular de las Californias, y Humanista de Baja California, respectivamente y corresponde a los resultados de los cómputos distritales, así como a la recomposición efectuada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.)

4. El 10 de enero de 2017 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, calculó y publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año 2017 a razón de \$75.49 pesos mexicanos, el cual entró en vigor el 1 de febrero de 2017, de conformidad con los artículos 4, fracciones I, II y III y 5, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

En ese contexto, con fundamento en el artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución General en materia de desindexación del salario mínimo, referido en el antecedente 2 del presente documento, las menciones que los artículos 51, numeral I, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos, y el artículo 43 de la Ley de Partidos Políticos hacen del salario mínimo vigente para el cálculo del financiamiento público deberán entenderse a la Unidad de Medida y Actualización que se encuentra en pleno vigor y observancia.

5. El 18 de julio de 2017 a través del oficio número CGE/1563/2017 el Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, Mtro. Raúl Guzmán Gómez, solicitó al Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California, informara el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local con corte al 31 de julio de 2017.

6. El 23 de agosto de 2017 se recibió en Oficialía de Partes del Consejo General el oficio número INE/JLE/BC/VRFE/7522/2017 signado por el Lic. Jorge Calderón León, en su carácter de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California, informando el estadístico del Padrón Electoral con corte al 31 de julio de 2017, el cual ascendió a un total de 2'656,177 (Dos millones seiscientos cincuenta y seis mil ciento setenta y siete) ciudadanos registrados. (Anexo)

7. El 3 de octubre de 2017 se recibió el oficio CGE/1851/2017 signado por la Mtra. Graciela Amezola Canseco, otrora Presidenta Provisional de este Instituto Electoral, mediante el cual turnó el anteproyecto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2018, elaborado por la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento de este Instituto Electoral, a efecto de que esta Comisión emitiera el dictamen correspondiente.

8. El de 6 octubre de 2017 esta Comisión recibió el oficio CPPyF/284/2017 de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento de este Instituto Electoral informando que a la fecha se encuentran vigentes las acreditaciones de los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano y Morena, así como el registro de los partidos políticos locales de Baja California y Encuentro Social.

9. El 10 de octubre de 2017 la Lic. Perla Deborah Esquivel Barrón, Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento de este Instituto Electoral, turnó a los miembros de esta Comisión el presente proyecto de dictamen para su análisis y observaciones.

10. El 1 de noviembre de 2017 la Comisión celebró reunión de trabajo con el objeto de analizar, el proyecto de dictamen número 49, relativo a la **"DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS TOTALES Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO 2018"**, reunión a la que asistieron por parte de la Comisión, el C. Daniel García García, en su carácter de Presidente, las CC. Lorenza Gabriela Soberanes Eguía y Eréndira Bibiana Maciel López, en su carácter de vocales; la C. Perla Deborah Esquivel Barrón, como Secretaria Técnica; los CC. Rodrigo Martínez Sandoval y Graciela Amezola Canseco en su carácter de Consejeros Electorales, el C. Clemente Custodio Ramos Mendoza, en su carácter de Consejero Presidente del Consejo General, así como el C. Raúl Guzmán Gómez, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral. De igual forma asistieron los CC. Juan Carlos Talamantes Valenzuela, Alejandro Jaén Beltrán Gómez, Rosendo López Guzmán, Angélica Sainz López, Héctor Israel Ceseña Mendoza, Salvador Miguel de Loera Guardado, como representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Encuentro Social y Movimiento Ciudadano, respectivamente. En dicha reunión se sometió al análisis y discusión el proyecto de dictamen número 49, realizándose las observaciones y apreciaciones por los asistentes a la misma.

11. El 6 de noviembre de 2017 la Comisión celebró sesión de dictaminación con el objeto de discutir, modificar y en su caso, aprobar el proyecto de dictamen 49 relativo a la **"DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS TOTALES Y DISTRIBUCIÓN DEL**

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO 2018", sesión a la que

asistieron por parte de la Comisión, el C. Daniel García García, en su carácter de Presidente, las CC. Lorenza Gabriela Soberanes Eguía y Eréndira Bibiana Maciel López, en su carácter de vocales; la C. Perla Deborah Esquivel Barrón, como Secretaria Técnica; los CC. Rodrigo Martínez Sandoval, Graciela Amezola Canseco y Helga Iliana Casanova López en su carácter de Consejeros Electorales, así como el C. Clemente Custodio Ramos Mendoza, en su carácter de Consejero Presidente del Consejo General. De igual forma asistieron los CC. Juan Carlos Talamantes Valenzuela, José Alfredo Martínez Moreno, Rosendo López Guzmán, Salvador Guzmán Murillo, Héctor Israel Ceseña Mendoza y Salvador Miguel de Loera Guardado, como representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, de Baja California, Encuentro Social y Movimiento Ciudadano, respectivamente. En dicha reunión se sometió al análisis y discusión el proyecto de dictamen número 49, realizándose las observaciones y apreciaciones por los asistentes a la misma.

En esta sesión se presentó a los Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos el proyecto de dictamen número 49, por lo que una vez sometido a su discusión y no habiendo comentarios al respecto, se sometió a votación, aprobándose por **unanimidad** de los miembros integrantes de la Comisión.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

I. Que los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución General, así como el artículo 5, apartado B, párrafos quinto y sexto de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, fracción I, 33, 34, 36 y 37, de la Ley Electoral, determinan que el Instituto Electoral será la autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, contando en su estructura con un órgano de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y fedatarios para los actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la Ley.

A su vez, disponen que el Instituto Electoral se integrará por un órgano superior de dirección que es el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas sus actividades.

De igual forma, establecen que el patrimonio del Instituto Estatal se integra con las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos del Estado, para la organización de los

procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos. Siendo el caso que la determinación anual de financiamiento público se debe aprobar sólo para un ejercicio anual, con la finalidad de salvaguardar los principio de certeza y anualidad presupuestaria que rigen el actuar de este Instituto Electoral.

II. Que el artículo 45 de la Ley Electoral, dispone que el Consejo General funcionará en pleno o en comisiones, estableciendo que las comisiones deberán presentar un informe, opinión, punto de acuerdo o dictamen, según sea la naturaleza del asunto turnado, fundándolos y motivándolos, en el que consideren las opiniones de los partidos políticos y las pruebas que se hubiesen presentado, cuando sea el caso.

III. Que el artículo 46, fracciones XI y XXX de la Ley Electoral establece que el Consejo General tiene como atribuciones aprobar anualmente las ministraciones para la entrega del financiamiento público a partidos políticos y el calendario mensual correspondiente, y deberá procurar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.

IV. Que los artículos 23 y 29, inciso d) del Reglamento Interior, señalan que el Consejo General contará con comisiones permanentes, y que la Comisión debe conocer y dictaminar el financiamiento público en términos de la Ley de Partidos Políticos y la Ley de Candidaturas Independientes, así como proponer al Consejo General el calendario de ministraciones.

V. Que el artículo 41, párrafo segundo, Bases I y II de la Constitución General, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público y que la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas, como se transcribe a continuación:

Artículo 41

(...)

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

(...)

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

(...)

VI. Que el artículo 104 numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, precisa que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

VII. Que el artículo 50 de la Ley General de Partidos, en concordancia con el artículo 42 de la Ley de Partidos Políticos, disponen que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá equitativamente y que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas como entidades de interés público.

VIII. Que el artículo 43 de la Ley de Partidos Políticos dispone lo siguiente:

"Los partidos políticos nacionales y locales tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme lo dispone la Ley General, en base a las disposiciones siguientes:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

a) El Consejo General del Instituto Estatal, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en la región;

b) El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá el treinta por ciento entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

c) Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente el Consejo General del Instituto Estatal;

d) Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción III de este artículo, y

e) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

(...)

III. Por actividades específicas como entidades de interés público:

a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al uno por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada;



b) Para la fiscalización y vigilancia de que los partidos políticos destinen el financiamiento a que se refiere la presente fracción exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso anterior, se estará a las reglas previstas en la Ley General, y

c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente."

IX. Que los artículos 52 de la Ley General de Partidos, y 46 de la Ley de Partidos Políticos, determinan que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior:

Artículo 52.

1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas."

Artículo 46.- Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior.

En ese sentido, en el pasado proceso electoral la votación válida emitida por los partidos políticos nacionales y locales fue la siguiente:

ELECCION DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA		
PARTIDOS POLITICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTACION VALIDA EMITIDA	PORCENTAJE VOTACION VALIDA EMITIDA
ACCION NACIONAL	245,993	29.61426%
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	147,713	17.78267%
DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	25,238	3.03831%
DEL TRABAJO	15,715	1.89187%
VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	17,867	2.15095%
NUEVA ALIANZA	22,133	2.66452%
MOVIMIENTO CIUDADANO	45,446	5.47109%
MORENA	104,665	12.60027%
DE BAJA CALIFORNIA	30,934	3.72404%
ENCUENTRO SOCIAL	79,284	9.54473%
PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS	14,422	1.73622%
MUNICIPALISTA DE B.C.	11,918	1.43477%

HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA	18,025	2.16997%
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	18,369	2.21138%
TOTAL	797,722	100.00000%

ELECCIONES DE MUNICIPES A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA		
PARTIDOS POLITICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTACION VALIDA EMITIDA	PORCENTAJE VOTACION VALIDA EMITIDA
ACCION NACIONAL	225,285	27.03891%
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	161,571	19.39190%
DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	17,197	2.06399%
DEL TRABAJO	12,888	1.54682%
VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	14,717	1.76634%
NUEVA ALIANZA	16,033	1.92429%
MOVIMIENTO CIUDADANO	34,129	4.09619%
MORENA	80,438	9.65424%
DE BAJA CALIFORNIA	30,701	3.68476%
ENCUENTRO SOCIAL	110,686	13.28463%
PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS	7,588	0.91071%
MUNICIPALISTA DE B.C.	7,386	0.88647%
HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA	6,942	0.83318%
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	81,025	9.72469%
TOTAL	806,586	100.00000%

De los resultados referidos, se desprende que los partidos políticos nacionales del Trabajo, Nueva Alianza y Partido Verde Ecologista de México, no alcanzaron el umbral del 3% de la votación válida emitida, lo cual constituye un requisito para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Partidos Políticos, de ahí que no tienen derecho a recibir financiamiento público en el ejercicio 2018.

Determinación que fue confirmada en última instancia por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Juicios de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-53/2017, SUP-JRC-54/2017 y acumulados, interpuestos por los partidos políticos del Trabajo y Nueva Alianza, al confirmar la resolución dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California en el Recurso de Inconformidad RI-07/2017 y acumulados mediante el cual confirmó el Dictamen número 39 de esta Comisión, relativo a la "DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS TOTALES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO 2017".

X. CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Que con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso a) de la Constitución General y 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos, el monto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de 2017, por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que está en pleno vigor y observancia.

De los preceptos normativos citados se advierte que el financiamiento público destinado al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fija de manera anual, lo cual es acorde con el principio de anualidad presupuestal, que se basa en la integración y expedición del presupuesto de egresos del Estado, además de lo dispuesto por el artículo 31, numeral 3 de la Ley General de Partidos, el cual refiere que los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto, por lo que este no podrá alterar el cálculo para la determinación de los montos que del mismo resulten.

Dicha determinación implica que el monto a distribuir entre los partidos políticos deberá aprobarse solamente para un ejercicio anual de modo coincidente con el año del calendario, con el objeto de salvaguardar el principio de anualidad presupuestaria y de certeza que rige el actuar de esta autoridad electoral.

Por ello, y de conformidad con los datos proporcionados por el Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California, mediante el oficio mencionado en el antecedente 6 del presente documento, el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a nivel estatal, con corte al 31 de julio de 2017, ascendió a un total de 2' 656,177 (Dos millones seiscientos cincuenta y seis mil ciento setenta y siete).

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determinó que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente es de 75.49 M.N. (Setenta y cinco pesos 49/100 Moneda Nacional).

Consecuentemente, al multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente de \$49.0685 (Cuarenta y nueve pesos 06/100 centavos) da como resultado un monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el año 2018 por la cantidad de \$130'334,621.12 M.N. (Ciento treinta millones trescientos treinta y cuatro mil seiscientos veintiún pesos 12/100 Moneda Nacional), operación que se realiza en el siguiente cuadro:

CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL DE B.C. AL 31 DE JULIO DE 2017	VALOR DIARIO DE LA UMA VIGENTE	65% UMA VIGENTE	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2018
A	B	C	A*C
2'656,177	\$75.49 M.N.	49.0685 M.N.	\$130'334,621.12 M.N.

X.I DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Que de conformidad con los resultados obtenidos en la referida elección inmediata anterior, tienen derecho a acceder al financiamiento público estatal los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Morena, Movimiento Ciudadano, Encuentro Social y de Baja California, de conformidad con el monto indicado en el considerando que antecede y que asciende a la cantidad total de \$130'334,621.12 M.N. (Ciento treinta millones trescientos treinta y cuatro mil seiscientos veintiún pesos 12/100 Moneda Nacional), misma que se distribuirá de la siguiente manera: 30% entre los partidos políticos en forma igualitaria y 70% de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

[Handwritten signature and initials]

MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2018	30% EN FORMA IGUALITARIA	70% EN FORMA PROPORCIONAL DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2018
A	B	C	D
	(A*30%)	(A*70%)	(B+C)
\$130'334,621.12 M.N.	\$39'100,386.34 M.N.	\$91'234,234.78 M.N.	\$130'334,621.12 M.N.

A) DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA

Como se observa en el cuadro anterior, el 30% de \$130'334,621.12 M.N. (Ciento treinta millones trescientos treinta y cuatro mil seiscientos veintiún pesos 12/100 Moneda Nacional), asciende a la cantidad de \$39'100,386.34 M.N. (Treinta y nueve millones cien mil trescientos ochenta y seis pesos 34/100 Moneda Nacional), cantidad que al ser dividida entre los 7 partidos políticos que tienen derecho a recibir financiamiento, resulta el monto de \$5'585,769.48 M.N. (Cinco millones quinientos ochenta y cinco mil setecientos sesenta y nueve pesos 48/100 Moneda Nacional), tal y como queda registrado en la tabla siguiente:

30% FORMA IGUALITARIA	NÚMERO DE PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A FINANCIAMIENTO Y QUE PARTICIPARON EN EL ANTERIOR PROCESO ELECTORAL LOCAL	MONTO A DISTRIBUIRSE EN FORMA IGUALITARIA PARA CADA PARTIDO POLÍTICO
A	B	(A/B)
\$39'100,386.34 M.N.	7	\$5'585,769.48 M.N.

Atendiendo a los elementos precisados en la tabla anterior, le corresponde recibir a cada partido político en su parte igualitaria, la cantidad de \$5'585,769.48 M.N. (Cinco millones quinientos ochenta y cinco mil setecientos sesenta y nueve pesos 48/100 Moneda Nacional) como se observa:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$5'585,769.48 M.N.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$5'585,769.48 M.N.
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$5'585,769.48 M.N.
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$5'585,769.48 M.N.
MORENA	\$5'585,769.48 M.N.
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	\$5'585,769.48 M.N.
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	\$5'585,769.48 M.N.
TOTAL	\$39'100,386.34 M.N.

B) DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL

De lo dispuesto por el artículo 43 fracción I, inciso b), de la Ley de Partidos Políticos el 70% del financiamiento público restante se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiere obtenido cada partido político en la elección de diputados inmediata anterior. Así, el 70% de \$130'334,621.12 M.N. (Ciento treinta millones trescientos treinta y cuatro mil seiscientos veintiún pesos 12/100 Moneda Nacional), asciende a la cantidad de \$91'234,234.78 M.N. (Noventa y un millones doscientos treinta y cuatro mil doscientos treinta y cuatro pesos 78/100 Moneda Nacional).

Para calcular el 70% del financiamiento a distribuir en forma proporcional al porcentaje de votos obtenido por cada partido político, se tomará en cuenta únicamente la votación que cada instituto político con derecho a financiamiento obtuvo, es decir, no se contará la votación de los candidatos no registrados, candidatos independientes, votos nulos, y partidos políticos que no tienen derecho a recibir financiamiento público, toda vez que solo aquellos partidos políticos que han colmado el requisito legal de obtener el 3% de la votación emitida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa tienen derecho a acceder al financiamiento público, operación que se realiza en la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	PORCENTAJE	MONTO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	245,993	36.21416%	\$33'039,710.28M.N.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	147,713	21.74575%	\$19'839,567.48 M.N.
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	25,238	3.71544%	\$3'389,755.84 M.N.
MOVIMIENTO CIUDADANO	45,446	6.69039%	\$6'103,924.39 M.N.
MORENA	104,665	15.40839%	\$14'057,722.28 M.N.
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	30,934	4.55399%	\$4'154,794.64 M.N.
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	79,284	11.67189%	\$10'648,759.88M.N.
TOTAL	679,273	100.000 %	\$91'234,234.78 M.N.

C) SUMA TOTAL DE LOS MONTOS

Para la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es procedente realizar la suma de los importes con el fin de determinar el monto anual que recibirán durante el ejercicio 2018.

PARTIDO POLÍTICO	DISTRIBUCION IGUALITARIA	DISTRIBUCION PROPORCIONAL	MONTO ANUAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$5'585,769.48 M.N.	\$33'039,710.28M.N.	\$38'625,479.75 M.N.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$5'585,769.48 M.N.	\$19'839,567.48 M.N.	\$25'425,336.96 M.N.
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$5'585,769.48 M.N.	\$3'389,755.84 M.N.	\$8'975,525.32 M.N.
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$5'585,769.48 M.N.	\$6'103,924.39 M.N.	\$11'689,693.87 M.N.
MORENA	\$5'585,769.48 M.N.	\$14'057,722.28 M.N.	\$19'643,491.75 M.N.
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	\$5'585,769.48 M.N.	\$4'154,794.64 M.N.	\$9'740,564.12 M.N.
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	\$5'585,769.48 M.N.	\$10'648,759.88 M.N.	\$16'234,529.36 M.N.
TOTAL	\$39'100,386.34 M.N.	\$91'234,234.78 M.N.	\$130'334,621.12 M.N.

D) CALENDARIO DE MINISTRACIONES MENSUALES

Para la entrega del financiamiento en este rubro, el artículo 43, fracción I, inciso c), de la Ley de Partidos Políticos indica que las cantidades que se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestado que se apruebe anualmente. Para ello, se establece a continuación el calendario de doce ministraciones para cada partido político, con los siguientes importes mensuales:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO ANUAL	NÚMERO DE MINISTRACIONES MENSUALES	MONTO MENSUAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$38'625,479.75 M.N.	12	\$3'218,789.97 M.N.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$25'425,336.96 M.N.	12	\$2'118,778.08 M.N.
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$8'975,525.32 M.N.	12	\$747,960.44 M.N.
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$11'689,693.87 M.N.	12	\$974,141.15 M.N.
MORENA	\$19'643,491.75 M.N.	12	\$1'636,957.64 M.N.
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	\$9'740,564.12 M.N.	12	\$811,713.67 M.N.
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	\$16'234,529.36 M.N.	12	\$1'352,877.44 M.N.
TOTAL	\$130'334,621.12M.N.	12	\$10'861,218.39M.N.

Las fechas proyectadas para entregar a los partidos políticos las ministraciones mensuales del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes del ejercicio fiscal 2018, corresponden al tercer jueves de cada mes y son las siguientes:

MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
DÍA	18	15	15	19	17	21	19	16	20	18	15	20

XI. CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Que una vez determinado el financiamiento que tienen derecho a recibir los partidos políticos en el Estado de Baja California durante el ejercicio 2018 para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, se procederá a realizar el cálculo y la determinación de los montos que tienen derecho a recibir los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades específicas.

Que el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso c) de la Constitución General; el artículo 51, numeral I, inciso c), fracción I, de la Ley General de Partidos; el artículo 43, fracción III de la Ley de Partidos Políticos, mandatan que los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas, relativas a la educación, a la capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales de los partidos políticos, equivalente al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias permanentes.

Tomando en consideración que el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2018 equivale a la cantidad de \$130'334,621.12 M.N. (Ciento treinta millones trescientos treinta y cuatro mil seiscientos veintiún pesos 12/100 Moneda Nacional), el 3% de dicho monto asciende a un total de \$3'910,038.63 M.N. (Tres millones novecientos diez mil treinta y ocho pesos 63/100 Moneda Nacional) como se observa en la siguiente tabla:

MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2018	3% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2018	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2018
A	B	C
	(A*3%)	
\$130'334,621.12 M.N.	3%	\$3'910,038.63 M.N.

XI.I DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Los partidos políticos que tienen derecho a acceder en partes iguales al financiamiento público anual destinado al sostenimiento de sus actividades específicas son Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Morena, Encuentro Social y de Baja California. Por lo cual, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base II, inciso c) de la Constitución General, artículo 51, numeral I, inciso c) de la Ley General de Partidos, el financiamiento anual para actividades específicas, mismo que asciende a la cantidad de \$3'910,038.63 M.N. (Tres millones novecientos diez mil treinta y ocho pesos 63/100 Moneda Nacional), se distribuirá en un 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido los partidos políticos en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior.

A) DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA

El 30% de \$3'910,038.63 M.N. (Tres millones novecientos diez mil treinta y ocho pesos 63/100 Moneda Nacional) asciende a la cantidad de \$1'173,011.59 M.N. (Un millón ciento setenta y tres mil once pesos 59/100 Moneda Nacional), misma que al dividirse entre los siete partidos políticos que tienen derecho, por conservar su acreditación o registro, resulta en un importe de \$167,573.08 M.N. (Ciento sesenta y siete mil quinientos setenta y tres pesos 08/100 Moneda Nacional).

30% FORMA IGUALITARIA	NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS CON DERECHO A FINANCIAMIENTO Y QUE PARTICIPARON EN EL ANTERIOR PROCESO ELECTORAL LOCAL	MONTO A DISTRIBUIRSE EN FORMA IGUALITARIA PARA CADA PARTIDO POLITICO
A	B	(A/B)
\$1'173,011.59 M.N.	7	\$167,573.08 M.N.

Atendiendo a los elementos precisados, le corresponde recibir a cada partido político en su parte igualitaria, la cantidad de \$167,573.08 M.N. (Ciento sesenta y siete mil quinientos setenta y tres pesos 08/100 Moneda Nacional), como se observa en el siguiente recuadro:

PARTIDO POLITICO	MONTO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$167,573.08 M.N.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$167,573.08 M.N.
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$167,573.08 M.N.
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$167,573.08 M.N.
MORENA	\$167,573.08 M.N.
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	\$167,573.08 M.N.

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	\$167,573.08 M.N.
TOTAL	\$1'173,011.59 M.N.

B) DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL

De lo dispuesto por el artículo 43 fracción I, inciso b) de la Ley de Partidos Políticos el 70% del financiamiento público restante se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiere obtenido cada partido político en la elección de diputados inmediata anterior. Así, el 70% de \$3'910,038.63M.N. (Tres millones novecientos diez mil treinta y ocho pesos 63/100 Moneda Nacional), asciende a la cantidad de \$2'737,027.04M.N. (Dos millones setecientos treinta y siete mil veintisiete pesos 04/100 Moneda Nacional).

Para calcular el 70% del financiamiento a distribuir en forma proporcional al porcentaje de votos obtenido por cada partido político, se tomará en cuenta únicamente la votación que cada instituto político con derecho a financiamiento obtuvo, es decir, no se contará la votación de los candidatos no registrados, candidatos independientes, votos nulos, y partidos políticos que no tienen derecho a recibir financiamiento público, toda vez que solo aquellos partidos políticos que han colmado el requisito legal de obtener el 3% de la votación emitida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa tienen derecho a acceder al financiamiento público, operación que se realiza en la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	PORCENTAJE	MONTO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	245,993	36.21416%	\$991,191.31 M.N.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	147,713	21.74575%	\$595,187.02 M.N.
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	25,238	3.71544%	\$101,692.68 M.N.
MOVIMIENTO CIUDADANO	45,446	6.69039%	\$183,117.73 M.N.
MORENA	104,665	15.40839%	\$421,731.67 M.N.
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	30,934	4.55399%	\$124,643.84 M.N.
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	79,284	11.67189%	\$319,462.80 M.N.
TOTAL	679,273	100.0000 %	\$2'737,027.04M.N.

C) SUMA TOTAL DE LOS MONTOS

Una vez hecha la distribución del financiamiento público por actividades específicas en forma igualitaria y proporcional a cada partido político, como entidades de interés público, es procedente realizar la suma de los importes con el fin de determinar el monto anual que recibirán durante el ejercicio 2018 por este rubro.

PARTIDO POLÍTICO	DISTRIBUCION IGUALITARIA 30%	DISTRIBUCION PROPORCIONAL 70%	MONTO ANUAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$167,573.08 M.N.	\$991,191.31 M.N.	\$1'158,764.39 M.N.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$167,573.08 M.N.	\$595,187.02 M.N.	\$762,760.11 M.N.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$167,573.08 M.N.	\$101,692.68 M.N.	\$269,265.76 M.N.
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$167,573.08 M.N.	\$183,117.73M.N.	\$350,690.82 M.N.
MORENA	\$167,573.08 M.N.	\$421,731.67 M.N.	\$589,304.75 M.N.
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	\$167,573.08 M.N.	\$124,643.84 M.N.	\$292,216.92 M.N.
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	\$167,573.08 M.N.	\$319,462.80M.N.	\$487,035.88 M.N.
TOTAL	\$1'173,011.59 M.N.	\$2'737,027.04 M.N.	\$3'910,038.63 M.N.

D) CALENDARIO DE LAS MINISTRACIONES MENSUALES

Los montos de las ministraciones mensuales del financiamiento público por actividades específicas quedan determinadas en el siguiente cuadro y serán enteradas a los partidos políticos en ministraciones mensuales conforme al calendario que se apruebe anualmente.

PARTIDO POLITICO	MONTO ANUAL	No. DE MINISTRACIONES MENSUALES	MONTO MENSUAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$1'158,764.39 M.N.	12	\$96,563.69 M.N.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$762,760.11 M.N.	12	\$63,563.34 M.N.
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$269,265.76 M.N.	12	\$22,438.81 M.N.
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$350,690.82 M.N.	12	\$29,224.23 M.N.
MORENA	\$589,304.75 M.N.	12	\$49,108.72 M.N.
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	\$292,216.92 M.N.	12	\$24,351.41 M.N.
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	\$487,035.88 M.N.	12	\$40,586.32 M.N.
TOTAL	\$3'910,038.63M.N.	12	\$325,836.52M.N.

Las fechas proyectadas para entregar a los partidos políticos las ministraciones mensuales del financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas del ejercicio fiscal 2018, corresponden al tercer jueves de cada mes y son las siguientes:

MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
DÍA	18	15	15	19	17	21	19	16	20	18	15	20

XII. MONTO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN DESTINAR PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBAN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción IV de la Ley General de Partidos, así como el artículo 43, fracción I inciso d) de la Ley de Partidos Políticos, establecen que cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que

reciba para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, al desarrollo de actividades específicas como entidades de interés público, destinadas a la educación, capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

Por lo anterior, y dado que el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2018 equivale a \$130'334,621.12 M.N. (Ciento treinta millones trescientos treinta y cuatro mil seiscientos veintiún pesos 12/100 Moneda Nacional) el 2% de esa cantidad asciende al monto total de \$2'606,692.42 (Dos millones seiscientos seis mil seiscientos noventa y dos pesos 42/100), mismos que **deberán ser destinados** en el ejercicio 2018 para el desarrollo de las actividades específicas:

MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2018	2% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN EL EJERCICIO 2018	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN EL EJERCICIO 2018
A	B	C
	(A*2%)	
\$130'334,621.12 M.N.	2%	\$2'606,692.42 M.N.

[Handwritten signature]

[Handwritten star symbol]

Ahora bien, a manera de referencia y con la finalidad de que los partidos políticos obligados, que recibirán financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, estén en posibilidad de conocer los montos que por lo menos **deberán destinar** para ese fin, se inserta el siguiente recuadro el cual contiene el desglose de los importes totales:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$772,509.59 M.N.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$508,506.73 M.N.
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$179,510.51 M.N.
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$233,793.88 M.N.
MORENA	\$392,869.84 M.N.
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	\$194,811.28 M.N.
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	\$324,690.59 M.N.
TOTAL	\$2'606,692.42 M.N.

[Handwritten initials]

XIII. MONTO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN DESTINAR PARA EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LA MUJER RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBAN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Es pertinente mencionar que el artículo 51, numeral I, inciso a), fracción V de la Ley General de Partidos, así como el artículo 43, fracción I, inciso e), de la Ley de Partidos Políticos establecen que los partidos políticos **deberán destinar anualmente** del financiamiento público que reciban para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, un 3% para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Por lo anterior, y dado que el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2018 equivale a \$130'334,621.12 M.N. (Ciento treinta millones trescientos treinta y cuatro mil seiscientos veintiún pesos 12/100 Moneda Nacional) el 3% de esa cantidad asciende al monto total de \$3'910,038.63 (Tres millones novecientos diez mil treinta y ocho pesos 63/100 Moneda Nacional), **misimos que deberán ser destinados** en el ejercicio 2018 a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres:

MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2018	3% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR PARA EL DESARROLLO DE LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES 2018	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES 2018
A	B	C
	(A*3%)	
\$130'334,621.12 M.N.	3%	\$3'910,038.63 M.N.

[Handwritten signature and initials]

Igualmente, a manera de referencia y con la finalidad de que los partidos políticos obligados, que recibirán financiamiento público para actividades ordinarias permanentes conozcan con exactitud los montos que por lo menos **deberán destinar** para ese fin, se inserta el siguiente recuadro el cual contiene el desglose de los importes totales:

PARTIDO POLITICO	MONTO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$1'158,764.39 M.N.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$762,760.11 M.N.
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$269,265.76 M.N.
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$350,690.82 M.N.
MORENA	\$589,304.75 M.N.
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	\$292,216.92 M.N.
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	\$487,035.88 M.N.
TOTAL	\$3'910,038.63 M.N.

[Handwritten initials]

Por lo antes expuesto, sometemos a consideración del Pleno del Consejo General, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba el monto total del financiamiento público estatal para los partidos políticos en Baja California, durante el ejercicio 2018 por la cantidad de \$134'244,659.75 M.N (Ciento treinta y cuatro millones doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 75/100 Moneda Nacional) en los siguientes términos:

I.- Por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes la cantidad de \$130'334,621.12 M.N. (Ciento treinta millones trescientos treinta y cuatro mil seiscientos veintiún pesos 12/100 Moneda Nacional).

II.- Por concepto de financiamiento por actividades específicas como entidades de interés público la cantidad de \$3'910,038.63 (Tres millones novecientos diez mil treinta y ocho pesos 63/100 Moneda Nacional).

SEGUNDO. Los partidos políticos Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y del Trabajo no tienen derecho a recibir financiamiento público estatal para el ejercicio fiscal 2018 de conformidad con lo razonado en el considerando IX del presente dictamen.

TERCERO. Se aprueba la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2018, en términos de los considerandos X.I y XI.I del presente dictamen.

CUARTO. Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas serán ministradas en forma mensual, de conformidad con las fechas determinadas en los considerandos X.I y XI.I del presente dictamen.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral a ministrar a los partidos políticos el financiamiento público a través de los órganos internos debidamente acreditados ante el Consejo General, observando las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para el control de los ingresos en efectivo.

SEXTO. Notifíquese el presente Dictamen a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente dictamen a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

OCTAVO. Publíquese el presente Dictamen en el portal de internet del Instituto Electoral al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

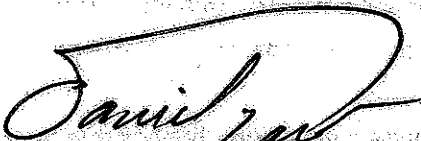
NOVENO. Publíquense los puntos resolutivos del presente dictamen en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en la Sala de Sesiones del Consejo General, "Lic. Luis Rolando Escalante Topete", en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia de los
Organismos Electorales"

COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO


C. DANIEL GARCÍA GARCÍA
PRESIDENTE


C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA
VOCAL


C. ERÉNDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
VOCAL


LIC. PERLA DEBORAH ESQUIVEL BARRÓN
SECRETARIA TÉCNICA